



- 1.- Amparo Directo 14/2011. aprobado en sesión 9 de Noviembre de 2011.
- 2.- Amparo en Directo 703/2012 aprobado en sesión 6 de Noviembre de 2013.
- 3.- Amparo Directo en Revisión 3506/2014. aprobado en sesión de 3 de Junio de 2015.
- 4.- Contradicción de Tesis 75/2004-PS. aprobado en sesión 17 de Enero de 2007.
- 5.- Amparo directo en revisión 3229/2012. aprobado en sesión 4 de Diciembre de 2013.
- 6.- Contradicción de Tesis 92/2015.
- 7.- Amparo Directo 78/2012. aprobado en sesión de 21 de Agosto 24 de Mayo de 2012.
- 8.- Amparo en Revisión 352/2012. aprobado en sesión 10 de Octubre de 2012.
- 9.- Amparo Directo en Revisión 2470/2011, aprobado en sesión de 18 de Enero de 2012.
- 10.- Amparo Directo en Revisión 2190/1014. aprobado en sesión de 26 de Noviembre de 2014.
- 11.- Amparo Directo en Revisión 517/2011. aprobado en sesión de 23 de Enero de 2013.
- 12.- Amparo Directo en Revisión 997/2011. aprobado en sesión de 6 de Junio de 2012.
- 13.- Amparo Directo en Revisión 3403/2012. aprobado en sesión de 4 de Diciembre de 2013.
- 14.- Amparo Directo en Revisión 3457/2013. aprobado en sesión 26 de Noviembre de 2014.



15.- Amparo Directo en Revisión 1519/2013. aprobado en sesión de 26 de Junio de 2013.

16.- Amparo Directo en Revisión 1424/2012. aprobado en sesión se 6 de Febrero de 2013.

17.- Amparo Directo en Revisión 151/2014. aprobado en sesión de 28 de Mayo de 2014.

18.- Amparo Directo en Revisión 5236/2014. aprobado en sesión de 22 de Abril de 2015.

19.- Amparo Directo en Revisión 2397/2014. aprobado en sesión de 26 de Noviembre de 2014

20.- Amparo Directo 8/2008. aprobado en sesión de 12 de Agosto de 2009.

21.- Amparo Directo 9/2008. aprobado en sesión de 12 de Agosto de 2009.

22.- Amparo Directo en Revisión 1621/2010. aprobado en sesión de 15 de Junio de 2011.

23.- Amparo Directo en Revisión 3664/2012. aprobado en sesión de 13 de Marzo de 2013.

24.- Amparo Directo en Revisión 2017/2012. aproado en sesión de 10 de Junio de 2013.

25.- Amparo Directo en Revisión 2880/2012. aprobado en sesión de 11 de Junio de 2013.

26.- Amparo Directo en Revisión 2990/2012. aprobado en sesión de 11 de junio de 2013”.

II. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ-TAIPDP/PPL-3629-2024** de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio



respuesta al solicitante, en los siguientes términos:

“En cuanto a la información que requiere, emitida por diversos órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación o de organismos internacionales, hacemos de su conocimiento que, cualquier persona de su confianza puede acudir al Módulo de la Información y Acceso a la Justicia más cercano a su domicilio, donde se le indicará el procedimiento para solicitarlas y obtenerlas. Para ese efecto, se anexa un directorio con la ubicación de dichos módulos.

Asimismo, a continuación, se proporciona los vínculos electrónicos en los cuales se pueden consultar las resoluciones de diversas instancias:

- *Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: disponible en su portal de Internet, en el apartado de Consulta Temática*
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>
- *Sentencias de los demás órganos del Poder Judicial (juzgados, tribunales, entre otros):*
<http://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggi/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>.
- *Corte Interamericana de Derechos Humanos:*
<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, de 16 de agosto de 2006, que establece: “Cuando la información solicitada sea diversa a la señalada en la respuesta anterior (las tesis aisladas y jurisprudencias que han sido publicadas, las leyes y demás disposiciones generales, así como el material bibliohemerográfico), la petición deberá desahogarse conforme al procedimiento establecido para el derecho de acceso a la información pública gubernamental. Al respecto, en cada caso la Unidad de Enlace deberá indicarle al solicitante que cualquier persona puede acudir al Módulo de Información más cercano a su



domicilio y proporcionarle una relación con todos los Módulos”.

Asimismo, se adjunta copia del Directorio de Módulos de Información y Acceso a la Justicia, con el fin de que persona de su confianza se acerque a solicitar información competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además de una serie de direcciones -de instituciones nacionales e internacionales- para los efectos que estime pertinentes.

Finalmente, en caso de requerir asistencia jurídica en relación con su asunto, podrá dirigir su escrito al Instituto Federal de Defensoría Pública, por lo que, se hace de su conocimiento que, como se precisa en la página oficial del citado Instituto, brinda servicios de asesoría jurídica y defensa penal gratuitos y, para ello, se encuentra habilitada la siguiente línea telefónica denominada “Defensatel”: 80022 41 426. O bien, en la siguiente dirección:

Instituto Federal de Defensoría Pública

[*http://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm*](http://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm)

Calle Bucareli, Números 22 y 24

Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06040

Ciudad de México”.

En el escrito de agravio, el recurrente manifestó que la respuesta le fue notificada el veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, a través de la Oficialía de Partes del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 “CPS DURANGO”.

III. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el presente medio de impugnación.

“V.- Acto que se recurre:

El acto que se recurre por medio del presente escrito se hace consistir en la Notificación con número de folio UGTSIJ-



TAIPDP/PPL-3629-2024, de fecha 21 de Junio de 2024, signado por el C. Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y de la Puesta a Disposición de la Información solicitada en una modalidad distinta al solicitado y No accesible para el ahora suscrito [REDACTED] [REDACTED] por contar con una personalidad que ostenta como Persona Privada de la Libertad, recluido en un Centro Federal de Readaptación Social.

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

Que en base al escrito inicial signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] presentado ante la H. Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, dicha Institución dio contestación a la Petición formulada de una forma contraria a los intereses del suscrito.

A saber, por medio de la Notificación con número de folio UGTSIJ-TAIPDP/PPL-3629-2024, de fecha 21 de Junio de 2024, suscrito por el C. Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; se me hizo del conocimiento que, cualquier persona de mi confianza puede acudir al Módulo de Información y Acceso a la Justicia mas cercano a su domicilio, donde se le indicaría el procedimiento para solicitar y obtener las copias que se requieren, proporcionando un directorio con la ubicación de dichos Módulos.

Asimismo, se me proporciono los vínculos electrónicos de Internet en los cuales se pueden consultar las resoluciones de diversas instancias.

De lo anterior el suscrito se encuentra totalmente inconforme por los motivos siguientes:

El ahora suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuenta con una personalidad que ostenta como Persona Privada de la Libertad, recluido en un Centro Federal de Máxima Seguridad, por tal motivo No puede acudir a los Módulos de información y Acceso a la justicia, para iniciar el tramite de solicitud y obtener las copias de diversas resoluciones que requiero, sin que pase por desapercibido



que el suscrito es de escasos recursos económicos, para lo cual no puedo sufragar el costo que se genera para la producción y envío (sic) de las copias solicitadas.

Asimismo, el solicitante [REDACTED], No cuenta con alguna persona de su confianza, para poder acudir a los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, para iniciar el procedimiento de solicitud y obtener las copias que el solicitante requiere.

Además, el solicitante [REDACTED], tal y como se adelantó, es una Persona Privada de la libertad, recluido en el Centro Federal de Readaptación Social Número 14 CPS Durango, y por cuestiones de Políticas y de Seguridad del propio Centro Federal y de su Superior Jerárquico del Órgano Administrativo de Prevención Readaptación Social, el suscrito, no tiene Acceso hacia algún equipo de cómputo que esté conectado a Internet, motivo por el cual el solicitante carece de la posibilidad de acceder a las páginas de internet que se le han proporcionado para consultar las resoluciones de diversas instancias, que el solicitante requiere.

Ahora bien, expuesto los motivos y razones de inconformidad por esté Órgano de Defensa, el suscrito acude ante esa H. Institución, por medio del presente escrito, a fin de que mi solicitud del escrito inicial, sea desahogada conforme a derecho, con la finalidad de obtener las copias de diversas resoluciones de amparo, que Nuestro Máximo Tribunal del país ha emitido.

En este sentido, es bien sabido que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevee que, En los Estados Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, dispone que, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Así bien, entre los Derechos Humanos que tiene todo mexicano, entre ellos el hoy suscrito [REDACTED]; se encuentra el Acceso a la Información, Debido Proceso, Acceso a la Justicia y a tener una Adecuada Defensa, previsto en los Artículos 6°, 14°, 17° y 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, en base a tales Fundamentos Legales de Nuestra Carta Magna, éste Órgano de Defensa, acude a esa H. Institución, por medio del presente escrito, para Pedir, de manera pacífica y respetuosa, sea revisado de nueva cuenta mi Solicitud encaminada para obtener copias de manera gratuita hasta mi lugar de reclusión, consistentes en diversas resoluciones de Amparos emitidos por Nuestros Máximo Tribunal, Toda vez que son de suma necesidad para el hoy suscrito, así como de utilidad para fundar y motivar, mis Amparos Directos, debido a que el ahora suscrito ha sido sentenciado por delitos que no he cometido, y lo que pretende éste Órgano de Defensa, es defenderse por propio derecho ante los tribunales que han atentado en afectar mi esfera Jurídica, así que el propósito de obtener dichas constancias es para que el suscrito formule los conceptos de violación basándose en los criterios de los eruditos en la materia de Derecho, que han resuelto diversos amparos de Nuestro Máximo Tribunal”.

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/PPL-2253-2024** de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Directora General del Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación la petición presentada por el solicitante, a fin de que se le designe un defensor de oficio.

V. A través de oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/PPL-4811-2-2024** de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a la persona privada de su libertad que: *i)* su medio de impugnación fue remitido al Comité Especializado de Ministros y; *ii)* se



envió al Instituto Federal de la Defensoría Pública una copia de su escrito de revisión.

VI. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2353-2024** de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su susanciación.

Clasificación de la información

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, y el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que tienen relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno de esta Suprema Corte.

Lo anterior es así, ya que, el recurrente solicitó copia auténtica en la versión pública de manera gratuita de veintiséis ejecutorias dictadas por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

En tal sentido, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión **tiene el carácter de jurisdiccional** y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

Procedencia del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes



términos:

Al interponer su recurso de revisión, la parte recurrente manifestó, en esencia, que la entrega de la información fue en una modalidad distinta a lo solicitado y no es accesible para el solicitante, toda vez que se encuentra privado de la libertad.

En esa tesitura, este Comité Especializado advierte que su inconformidad encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:
(...)
V. La entrega de información no corresponde a lo solicitado;
(...)”*

Aunado a lo anterior, este Comité Especializado advierte que la interposición del presente recurso resulta **oportuna** pues:

- La respuesta impugnada se **notificó** mediante la Oficialía de Partes del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 “CPS DURANGO” el **veintidós de julio de dos mil veinticuatro**.
- El **plazo** de quince días hábiles previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del **uno al veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**⁴.

⁴ Ello en virtud de que los días veintitrés al treinta y uno de julio, así como los días tres, cuatro, diez, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los incisos a), b) y h) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



- El presente medio de impugnación fue interpuesto el **veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.**

En este sentido, el recurso se interpuso en tiempo y forma conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵. Por ende, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través del medio electrónico en la dirección: comiteministros@mail.scjn.gob.mx.

Asimismo, con fundamento en el artículo 144, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que la modalidad de entrega de la información es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:18:03Z / 24/09/2024T14:18:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	21 46 fe a5 e7 72 82 38 0e da c1 7d b9 34 99 ce 20 96 e2 f2 6b bf fb a5 64 72 50 22 7c f4 4e 47 ed a0 1f e5 02 2d 26 41 8e e1 e5 d3 ab 9b 8e 31 16 e4 67 17 b2 01 d8 9c 10 92 84 b4 e2 be 21 0b 69 81 aa d0 58 e7 4a fb 81 93 8a 72 a5 17 d0 e9 a6 a8 85 e4 64 98 db 8a 2e 8e b3 f8 d3 d5 40 ca b8 29 fd d2 ef 93 c2 be 4a ec 8c 35 ae 0f 76 a6 8e 13 c6 02 28 42 94 4c 17 57 69 af 1a 1c 83 69 e5 7f 79 91 4e 83 29 98 67 df a1 b8 b7 18 ae 1e 5b 7b 94 62 aa 32 a6 88 2e dc 11 ac 42 ca 28 52 0d 53 64 8c 5c b2 69 9c 35 eb 5d ed 10 44 e8 9c 91 38 f0 af 7f fc 9c 9e 37 fc ca 55 0d 4f 24 37 31 fd 9e de 9f 23 9b 64 f2 49 c0 0e 5d 96 68 72 12 f0 3c 6b e3 a4 59 cb da b7 91 80 89 34 36 fe 9f 2f 1b 7e 0b 98 84 7f 64 87 a7 e3 5e 27 ae ec 94 82 9b b8 ce a6 ea 9e 2a bf 2f 34 c1 fc 37 f4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:18:04Z / 24/09/2024T14:18:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:18:03Z / 24/09/2024T14:18:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7607811			
	Datos estampillados	BFEB15C5FAFB876BD3C107A7B8129CC7F7648C007A54BE0D7CB65757EC643783			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:34:32Z / 24/09/2024T11:34:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a1 8d db c9 82 d1 a8 9d 73 4b 55 10 99 7e 08 07 3a 12 3c d6 9e 83 f0 7f 61 07 de 78 04 2b 04 d3 76 f7 86 d2 a0 c4 77 44 84 1f 6d b3 ba ba 60 4b b2 48 10 27 2f ad 6a 93 e5 80 0c 3e 36 dd 9b 34 e7 e2 6c 38 88 fa 92 ad 63 b5 b6 26 51 ae be db f6 66 48 37 15 79 d9 e9 34 7d 10 e6 a8 db d3 20 97 b2 b7 95 7f 19 6f 1a fe 09 1f 4c e8 96 39 cf 01 1a 27 23 25 c4 5d 6c b8 e1 3d a3 52 0b 30 76 18 78 bf 9d 46 2c f0 69 d5 e8 8b 09 9f 04 c9 27 c1 a4 f9 22 c8 e8 a5 80 3d c1 5c 3c 0f 87 d6 50 a6 5d 7f dd b2 3e 5f e5 93 97 f0 81 37 e9 0e e6 aa 6b bf b1 22 54 a7 f9 85 95 16 a3 d7 bd e1 91 7d d4 2e 81 45 4d 38 ac 55 ea d5 a0 80 95 4c 4e 67 03 4b 32 72 e5 40 97 f1 39 5b db b3 6c e7 0c a2 62 ab 09 02 28 84 73 0e 22 c6 fd 8c fc dd 4d 44 b1 63 4d b1 7e ed 6e f7 26 a7 c9 37 85 bd 28				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:34:35Z / 24/09/2024T11:34:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:34:32Z / 24/09/2024T11:34:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7606452			
	Datos estampillados	520B8A97DFEF9B4D54263030EFF96E95F3AB6F3853F8BB180F0E68E405B6E269			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	23 de septiembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros